



ASUNTO: RESOLUCIÓN DE 30 DE MARZO DE 2015 POR LA QUE SE DETERMINAN LAS ZONAS MARÍTIMAS C Y D EN LAS AGUAS DE LA PROVINCIA MARÍTIMA DE TARRAGONA PARA BUQUES Y EMBARCACIONES DE PASAJE QUE REALIZAN TRAVESÍAS ENTRE PUERTOS ESPAÑOLES

La Resolución de 10 de mayo de 2004, de la Dirección General de Marina Mercante, por la que se determinan las zonas marítimas A,B,C y D para los buques de pasaje que realizan travesías entre los puertos españoles, establece que corresponde al Capitán Marítimo emitir informe para determinar las zonas marítimas C y D en las aguas marítimas del ámbito de competencia de la Capitanía Marítima (*Real Decreto 638/2007, de 18 de mayo, por el que se regulan las Capitanías Marítimas y los Distritos Marítimos*)

De acuerdo a lo anterior, y considerando los datos de altura de ola registrados en los últimos años en la boya de Tarragona y boya costera de Tarragona de la red exterior y costera de Puertos del Estado, se informa establecer las siguientes zonas marítimas en las aguas costeras de la provincia de Tarragona:

1. **Zona Marítima D:** Zona comprendida entre la costa y 3 millas mar a dentro (excepto para el periodo de Diciembre a Febrero, ambos inclusive, que será zona C), y desde la desembocadura del Río Cenja hasta el faro de la Baña (para todo el periodo del año)
2. **Zona Marítima C:** Zona comprendida entre las 3 millas y las 5 millas de la Costa

No obstante lo anterior, y a la vista de la previsión meteorológica, se podrán modificar los períodos de tiempo para determinadas zonas y tráficos turísticos, de acuerdo con las previsiones de altura de ola y los plazos de la citada previsión.

En Tarragona, a 30 de Marzo de 2015

Núria Obiols Vives
Capitán Marítimo

